D.A.100.11.01.-016-2026

RESOLUCIÓN No. 016 DEL 22 DE ENERO DE 2026

(ENERO 22 DE 2026)

"Por la cual se justifica una contratación directa"

El señor Alcalde (e) de MARMATO- Caldas, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (…)"*

2. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación.

3. Que el artículo 2o. de la Constitución Política señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

4. Que el artículo 209 de la C.P. señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración*

Sector El Atrio, Marmato Zona Histórica
E-mail: alcaldia@marmato-caldas.gov.co
PBX (57) 316 466 3772 - Código Postal 178001
www.marmato-caldas.gov.co

pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

5. Que el artículo 311 de la Constitución Política señala: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

6. Que en el artículo 365 de la norma superior se establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a los habitantes del territorio nacional.

7. Que la presente contratación se fundamenta, en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007, por el cual se establece la posibilidad de adelantar procesos de contratación directa entre entidades públicas conforme a los siguientes:

"*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

8. Que el Decreto 1082 del 2015 establece que los convenios y contratos interadministrativos se celebran a través de la modalidad de selección de contratación directa para lo cual debe aplicarse lo reglado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. de la misma norma que establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para adelantar una contratación directa indicando (i) la causal invocada, (ii) el

Sector El Atrio, Marmato Zona Histórica
E-mail: alcaldia@marmato-caldas.gov.co
PBX (57) 316 466 3772 - Código Postal 178001
www.marmato-caldas.gov.co

objeto del contrato, (iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista, y (iv) el lugar donde los interesados pueden consultar lo documentos previos.

9. Que conforme a lo expuesto tenemos que el Decreto 943 del 2018 en su artículo 1° establece que el servicio de alumbrado público es un "servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad· al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

10. Que el servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique."

11. Que el Decreto 1073 del 2015 por el cual se expide el reglamentario único del sector administrativo de minas y energía; en su artículo 2.2.3.6.1.2 establece cuál es la entidad encargada de prestar el servicio de alumbrado público, así:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público,* ***el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.***
>
> *De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.*
>
> *PARÁGRAFO . La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e interventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencia.*
>
> *PARÁGRAFO . Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reponer al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo."*

Sector El Atrio, Marmato Zona Histórica
E-mail: alcaldia@marmato-caldas.gov.co
PBX (57) 316 466 3772 - Código Postal 178001
www.marmato-caldas.gov.co

12. Para garantizar la prestación del servicio de alumbrado público se requiere contratar con una empresa prestadora de servicios públicos que cuente con la capacidad técnica, operativa y financiera de cumplir con la prestación, administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado dentro del territorio debido a que el municipio no cuenta con la capacidad suficiente para tal fin.

13. Que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DEL NORDESTE DE CALDAS S.A.S, es una entidad territorial de orden municipal descentralizada por servicios cuya participación es 99% pública y, por lo tanto, se entiende como una entidad pública sometida al régimen jurídico para las empresas industriales y comerciales del Estado.

14. Que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO DEL NORDESTE DE CALDAS S.A.S, cumple con la idoneidad requerida, debido a que su objeto tiene relación directa con el objeto del contrato que se pretende suscribir, según acta 001 del 5 de enero del 2017 donde establece dentro de su objeto social "Artículo 3° apartado i: Recolección, transporte y disposición final de residuos hospitalarios, peligrosos, residuos industriales, lodos, escombros; prestación de otros servicios tales como acueducto, alcantarillado, saneamiento básico, **alumbrado público en el Municipio de Marmato y en cualquier parte del país".**

15. **Que por lo tanto, es procedente adelantar un contrato interadministrativo que permita al municipio contratar la prestación del servicio de alumbrado público con la ESPANC.**

16. Que el objeto del contrato será: **TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS.**

17. Que el presupuesto oficial del contrato será de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS MCTE ($211.000.000),** los cuales están soportados en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 62 del 02 de enero del 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda de la actual vigencia.

18. Que las condiciones que deberá acreditar el contratista son (i) tener un objeto relacionado directamente con la prestación del servicio que se pretende satisfacer, (ii) haber celebrado por lo menos un contrato con una entidad pública para la prestación, administración, operación y/o mantenimiento del sistema de alumbrado público.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal de Marmato,

RESUELVE:

Sector El Atrio, Marmato Zona Histórica
E-mail: alcaldia@marmato-caldas.gov.co
PBX (57) 316 466 3772 - Código Postal 178001
www.marmato-caldas.gov.co

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la contratación directa con LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DEL NOROESTE DE CALDAS "ESPANC", S.A.S E.S.P mediante CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, cuyo objeto es: **TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MARMATO - CALDAS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las instalaciones de la Administración Municipal en la oficina de contratación de la entidad territorial y en la página del Colombia compra eficiente SECOP

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Marmato – Caldas, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS ALBERTO CORTES CHAVARRIAGA
Alcalde

Sector El Atrio, Marmato Zona Histórica
E-mail: alcaldia@marmato-caldas.gov.co
PBX (57) 316 466 3772 - Código Postal 178001
www.marmato-caldas.gov.co